

Nº 001-01/2021-HCLLH/SD



Resolución Directoral

Puente Piedra, 05 de Enero del 2021.

VISTOS:



El Memorando N° 392-12/2020-DE-HCLLH/SA, de fecha 21 de diciembre de 2020, mediante el cual el Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (HCLLH), solicita se emita la Resolución Directoral que apruebe la actualización y modificación del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y el Informe Legal N° 02-2021-AL-HCLLH/MINSA;

CONSIDERANDO:



Que, el Estado determina la política nacional de salud. El poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que el numeral IV del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece que es una responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad:



Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley antes indicada, señalan que la salud es condición indispensable del Desarrollo Humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que el numeral IX del Título Preliminar de la citada Ley, señala que la norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del medio ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los mencionados productos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, que son consideradas por el Estado como prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;



Que, de conformidad al principio de accesibilidad, regulado en la precitada Ley, la salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y en el momento en que sea requerido;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA del 27de octubre del 2010, se resuelve aprobar la NTS N° 086-MINSA/DIGEMID.V.01 Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional;



Que, la conformación y funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos en las direcciones de salud, Direcciones Regionales de salud, o quienes hagan sus veces a nivel regional, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Salud, y establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y de otros establecimientos de salud públicos, incluidos los Institutos Especializados y los privados acorde con la Política Nacional de Medicamentos y con el artículo 30° de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el uso racionales de los medicamentos;



Que, los Comités Farmacoterapéuticos son instancias técnicas den carácter permanente y obligatorio, que se encargan de promover la racionalidad del uso de los medicamentos y deben ser considerados dentro de la estructura funcional de los de los establecimientos en el ámbito de aplicación, dependiendo directamente de la Dirección del Establecimiento o su equivalente;



Que, el Comité Farmacoterapeutico se conformará obligatoriamente en cada Dirección de Salud, Dirección Regional de Salud, o quienes hagan sus veces a nivel regional, redes asistenciales de EsSalud, en la sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de salud públicos a partir del nivel II o sus equivalentes en el sub-sector privado, así como los establecimientos que cada institución considere pertinente;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de la Institución o su equivalente dota al Comité Farmacoterapéutico de las facilidades de infraestructura, logística y fuentes de información independientes en forma permanente, incluyendo la disponibilidad de horas laborales, para su funcionamiento;

Que, el objetivo del Comité Farmacoterapéutico es establecer la conformación, facultades y responsabilidades de los Comités en las Direcciones de Salud de Lima, Direcciones Regionales de Salud, o quienes hagan sus veces a nivel regional, EsSalud, así como en los Establecimientos de salud públicos y privados, incluyendo los de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú:

Que, la NTS N° 086-MINSA/DIGEMID-V0.1, para la organización y función de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, aprobada mediante Resolución Ministerial N° Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA, en el artículo 6 Disposiciones Específicas establece la conformación del Comité Farmacoterapéutico, indicando que este se realiza por un período de dos años, mediante Resolución Directoral, o su equivalente, de la institución a la cual pertenece. El Comité debe contar con un presidente y un secretario para el período en ejercicio;

Que, el Comité Farmacoterapéutico está integrado por cinco (05) o siete (07) profesionales de la salud, entre médicos cirujanos y químicos farmacéuticos. Los miembros deben incluir por los menos un (01) médico internista y un (01) médico pediatra, los químicos farmacéuticos deben ser, preferentemente, especialistas en Farmacia Clínica y Farmacia Hospitalaria;

Que, atendiendo a la solicitud del Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, y teniendo en consideración que, mediante Resolución Directoral N° 255-07/2019-HCLLH/SA de fecha 26 de julio del 2019, se actualizó la conformación del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

Que, siendo ello así, y atendiendo a las normas glosadas, es pertinente que se dicte el acto resolutivo para aprobar la actualización del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Comité Farmacoterapéutico, y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, el mismo que queda conformado de la siguiente manera:





Nº 001-01/2021-HCLLH/SA



Resolución Directoral





Dr. Elmer Abel Huamanchumo Sánchez	Presidente
Dr. Julio Vicente Hostia Hernández	Secretario
Dr. Cesar Alberto Cruz Aguilar	Miembro
Dra. Carmen Elena Carranza Carrasco	Miembro
Dr. Héctor Príncipe Venegas	Miembro
Dr. Henry Silva Alvarado	Miembro



Artículo 2°.- Notificar con la presente resolución a los miembros del Comité.

Artículo 3°.- El presidente del Comité, deberá convocar a los demás miembros para la instalación respectiva, con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos en la norma técnica de salud.

Artículo 4°.- Déjese sin efecto todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

Artículo 5°.- Encargar al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente resolución en la Página Web de Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MC. Jorge Fernando Ruiz Torres CMP. 34237 - RNE. 27694 DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

JFRT/JMLC/ EAHS/EPM.

C.c.
() Oficina de Administración Comité Farmacoteraéutico.

Asesoría Legal.